



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“D H , Héctor Luis s/ Falsificac. Alterac o Supresión de número registro. Denunciante: Juzgado Federal n° 6”
CFP 17147/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del secuestro de una moto que presentaba irregularidades en su chapa patente y que, luego de verificar el número de motor y de cuadro, se determinó que se trataba de un vehículo con pedido de secuestro activo.

El juez federal declinó su competencia a favor del fuero ordinario por entender que éste debía conocer en el delito previsto en el artículo 289, inciso 3° del Código Penal (fs. 1/2).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución habida cuenta de que el imputado presentó al momento de su detención un formulario 08 que sería apócrifo (fs. 3/4).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 5/6).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

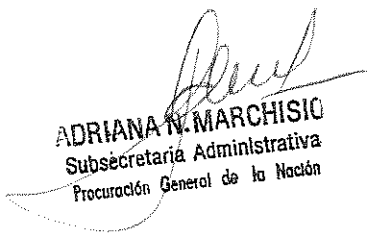
Dado que los hechos investigados en la presente son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617), ya que no surge

que el supuesto formulario 08 apócrifo aportado por el imputado haya sido presentado ante dicho organismo y que, por otra parte, tampoco es posible apreciar, alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación